

## CONSEJO DE POSGRADO

### RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2022-006

**Referencia: Acta no. ESPE-CP-CSO-2022-003, sesión de 27 de abril de 2022**

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;

Que, el artículo 20 de la LOES establece que: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)”*;

Que, el artículo 28 de la LOES establece que: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos*

*establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...)*;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)*”;

Que, el artículo 118 de la LOES señala que: *“(…) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 120 de la LOES señala que: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”*;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“(…) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”*;

Que, el artículo 146 de la LOES establece lo siguiente: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...)*”;

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico determina: *“Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico*

*superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico. (...)*”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *“Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster. (...)”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico reconoce: *“Ingreso al cuarto nivel o posgrado. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere (...), b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, (...)”*;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico determina: *“Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización (...), La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados. Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional. Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios”*;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente (...))”*;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Unidades de organización curricular del cuarto nivel. - Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades: a) Unidad de formación disciplinar avanzada. - Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión; b) Unidad de investigación. - Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y, c) Unidad de titulación. - Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos (...)*”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta: *“Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real”;*

Que, el artículo 130 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Vigencia del proyecto. - Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Si empre que no supongan ajustes sustantivos, las IES podrán realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES. (...)”;*

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Ajuste curricular. – (...) La IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...)”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, entre varias, las siguientes: *“(...) g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; (...) h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones (...)”;*

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala que: *“Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento; (...)”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: *“Oferta Académica. - Formarán parte de la oferta académica de posgrados, los programas vigentes según resolución del Consejo de Educación Superior y que se encuentren acreditados por parte del CEAACES, a partir de la fecha de expedición del reglamento dictado por parte del órgano de control para el efecto”;*

Que, mediante Diseño de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Ciberdefensa, se determinan todos los parámetros para el desarrollo de la misma, tomando en cuenta que la misma está siendo presentada bajo la modalidad en línea;

Que, mediante memorando no. ESPE-CPOS-2021-2008-M, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por el Cpfg. Edison Amaya Vega, Mgs. Director del Centro de Posgrados, dirigida al Trcn. de EM. Fernando Arturo Alvear Villarroel, Mgs. Director del Departamento de Seguridad y Defensa, menciona: *“(...) En reunión desarrollada el día de hoy 23 de junio del presente año, la Ing. Paola Tapia conjuntamente con el Ing. Lenin Recalde, revisaron la propuesta del anexo financiero del diseño del programa Maestría en Ciencias Militares Mención en Ciberdefensa – modalidad en línea, la misma que fue revisada conforme la estructura curricular del archivo “Malla Curricular Gráfica”. El presupuesto docente se ha determinado el valor de pago para los docentes autores de los módulos con el reconocimiento del pago para las horas del aprendizaje en contacto con el docente y práctico experimental por el factor de docencia (relación 1-1). En el presupuesto docente no se ha contemplado el pago para los docentes tutores, en vista que por el número de estudiantes proyectados (30), el docente efectuará las actividades del autor/tutor. Como parte de la ejecución académica se registra el desarrollo de prácticas experimentales con asistencia docente en laboratorios virtuales para los módulos 10 y 11 con la Universidad de Alcalá - España. En el presupuesto se ha verificado el presupuesto para el pago de los honorarios profesionales del coordinador del programa; así como el valor para el otorgamiento de beca de un estudiante con cargo al presupuesto. El costo del programa que ha propuesto el docente a cargo del diseño del programa es de USD. 3.960,00 por maestrante, el mismo que incluye valor de la matrícula y arancel (colegiatura y titulación).”;*

Que, mediante resolución no. ESPE-DSDE-RES-2021-023, de fecha 22 de julio de 2021, suscrita por el Fernando Arturo Alvear Villarroel, Mgs. Teniente Coronel de Estado Mayor, Presidente del Consejo Departamento de Seguridad y Defensa, en su parte resolutive menciona: *“(...) Art. 1.- Aprobar el proyecto del programa de Maestría en Ciencias Militares, con mención en Ciberdefensa, en la modalidad en línea. (...)”;*

Que, la documentación remitida para el análisis pertinente de la Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Ciberdefensa, cuenta con el estudio de pertinencia, los estudios de mercado elaborado en febrero de 2020 y actualizado en octubre del 2021, justificación de la malla curricular, proyecto vinculación con la sociedad para los programas de posgrados, Plataforma tecnológica, matriz de información de laboratorios, descripción del fondo bibliográfico, información financiera, perfiles académicos, compendio de las normas específicas de las carreras y programas de posgrados en las modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios e infraestructura tecnológica;

Que, mediante Peritaje Académico del Proyecto de Programa de Maestría en Defensa y Seguridad con Mención en Ciberdefensa, de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrita por el CPCB – IG Rolando Patricio Reyes Chicango, Director de Departamento de Ciencias de la Computación, en su parte pertinente menciona: *“(...) Del análisis realizado, el programa de maestría en Defensa y Seguridad con mención en Ciberdefensa, cumple con todos los requerimientos establecidos en la Guía Metodológica para el diseño de programas de posgrados vigente. Además, se ha realizado la revisión y análisis de los anexos correspondientes que han permitido determinar los aspectos específicos del diseño macro, meso y microcurricular del programa, los cuales están conforme al modelo pedagógico vigente en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. (...)”;*

Que, mediante resolución no. ESPE-RES-DSDE-2021-034, de fecha 16 de noviembre de 2021, Consejo de Departamento de Seguridad y Defensa, suscrita por el Fernando Arturo Alvear Villarroel, Mgs. Teniente Coronel de Estado Mayor Presidente del Consejo Departamento de Seguridad y Defensa, en su parte resolutive menciona: *“(...) Reformar el Art. 1 de la resolución*

*ESPE-DSDE-RES-2021-023, del 22 de julio de 2021, en el siguiente sentido: “Art. 1.- Aprobar el proyecto del programa de Maestría en Defensa y Seguridad, con mención en Ciberdefensa, en la modalidad en línea”. (...);*

Que, mediante evaluación técnica curricular del programa de Maestría Defensa y Seguridad mención en Ciberdefensa, de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros, Docente de apoyo; y, el Ing. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Director de la UDE, en su parte pertinente menciona: “(...)CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de creación del Programa de Maestría en Defensa y Seguridad Mención Ciberdefensa, cumple con todos los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior. RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda se emita el peritaje académico. (...);

Que, mediante informe no. CPOS-2022-007, de fecha 29 de enero de 2022, suscrito por la Ing. Diana Paola Tapia Medina, Mgtr., Analista de Planificación de Posgrados, en su parte pertinente menciona: “(...)En el costo académico han registrado el valor de la unidad de titulación de UDS. 1.260,00 por cada estudiante, conforme lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021, con los cuales se efectuará la contratación de docentes que participan en la ejecución de la unidad de titulación en calidad de docentes de la comisión de aprobación de perfiles, directores y oponentes. El valor de pago de hora clase establecido en el presupuesto docente, han determinado conforme las tablas aprobadas de pago en la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-056. En el presupuesto se ha determinado recursos financieros para ejecutar el proyecto de vinculación del programa por el valor de USD. 5.000,00, para la contratación del evento seminario de vinculación. El presupuesto que requiere el programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Defensa y Seguridad con mención en Ciberdefensa es de USD. 118.800,00, se encuentran distribuidos de la siguiente manera: USD. 80.234,00 (costo académico), USD. 26.290,00 (gasto de bienes y servicios), USD. 8.316,00 (inversión de capital) y USD. 3.960,00 (financiamiento beca). El valor del precio del servicio planteado del programa de maestría es de USD. 3.960,00, el mismo que incluye la matrícula y el arancel (colegiatura y titulación), con un número proyectado de 30 estudiantes por cohorte. La distribución del costo del programa lo han determinado de la siguiente manera: El valor de la matrícula es de USD. 270,00 y el arancel es de USD. 3.690,00 (colegiatura USD. 2.430,00 y titulación USD. 1.260,00). (...) Es necesario que se anexe el presente informe en el trámite de aprobación del programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Ciberdefensa, en vista de que cumple con la determinación del presupuesto del ingreso y gasto para su ejecución. (...);

Que, mediante memorando no. ESPE-UDED-2022-0047-M, de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por el Lcdo. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Mgtr. Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, dirigida al Tcnr. de EM. Fernando Arturo Alvear Villarroel, Mgtr. Director del Departamento de Seguridad y Defensa, menciona: “(...) En referencia a memorando N° ESPE-CPOS-2022-0317-M, por medio del presente, me permito remitir a usted señor Director, la documentación del Programa en Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Defensa y Seguridad con mención en Ciberdefensa con el informe de revisión presupuestaria, remitida por el Centro de Posgrados, a fin de disponer a quien corresponda se realice la revisión correspondiente; una vez aprobada se siga el proceso reglamentario y envíe para su aprobación interna ante el Consejo de Posgrados, H. Consejo Universitario y, posterior envío al Consejo de Educación Superior (...);

Que, mediante memorando nro. ESPE-VII-2022-0888-M, de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, dirigida al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“Conforme lo requerido por mi Teniente Coronel Vicerrector de Docencia en el memorando de la referencia, me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General, la documentación correspondiente al proyecto de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Defensa y Seguridad con mención en Ciberdefensa; a fin de solicitar se digne disponer en su calidad de Presidente del Consejo de Posgrados, se considere como punto a aprobar en dicho consejo.”*

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…)*; y,

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, literal a. y f. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: *“a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados; en concordancia con lo establecido en el Art. 277 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”*.

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Art. 1.** Aprobar el proyecto de programa de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Ciberdefensa, modalidad en línea y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.

**Art. 2.** Del control del cumplimiento de la presente resolución se encargará al Director del Departamento de Seguridad y Defensa; y, al Director del Centro de Posgrados.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 27 de abril de 2022.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**